

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Agosto de 2015, se reúnen en representación de la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO – CAC- Carlos DE LA VEGA, Pedro ETCHEVERRY y Juan Carlos MARIANI, constituyendo domicilio especial en Av.Leandro N.Alem 36, piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS –UDECA- los doctores Jorge SABATE, Carlos ECHEZARRETA, Ignacio Martín DE JAUREGUI y la señorita Ana María PORTO, constituyendo domicilio especial en Rivadavia 933 piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA –CAME- el Señor Osvaldo CORNIDE y el Dr. Francisco MATILLA. Todos por el sector empresario y por el sector gremial la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS –FAECYS- los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A.BENCE, Ricardo RAIMONDO, Guillermo PEREYRA y los DOCTORES Alberto TOMASSONE , Pedro SAN MIGUEL y Jorge BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes reconocen sus reciprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T.130/75, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas –que en el presente se ratifican- como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito.

Primero: El sector empresario reconoce el día del Empleado de Comercio “26 de septiembre” de acuerdo a lo establecido por la ley 26541.

Segundo: Las partes firmantes, en uso de su autonomía colectiva, acuerdan trasladar la conmemoración del mencionado día, por el corriente año 2015, al 28 del corriente mes de septiembre y a los fines que los empleados de comercio puedan celebrar, en dicha fecha, su día, con todos los efectos y alcances de la mencionada ley.

Tercero: En materia de remuneración se debe dar cumplimiento a las normas legales vigentes en materia laboral (LCT) y con los alcances de la ley 26.541. Ese día, lunes 28 de septiembre no se podrá otorgar como franco compensatorio del descanso semanal.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

